

Precisan alcances de DL 19846 sobre situación de Retiro

DECRETO LEY No. 21421

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar los alcances del Artículo 41° del Decreto-Ley 19846, respecto al personal que pase o haya pasado a la Situación de Retiro o Cesación Definitiva, por límite de edad o por renovación con menos de 30 años de servicios militares-policiales; así como normar sobre otros aspectos de renovación de cédulas;

En uso de las facultades que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°— El personal que pase o haya pasado a la Situación de Retiro o Cesación Definitiva por límite de edad o por renovación sin contar con 30 años de servicios militares-policiales, tiene derecho a renovar su cédula de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41° del Decreto-Ley 19846.

Artículo 2°— El personal, que pase o haya pasado a la Situación de Disponibilidad o Cesación Temporal por Invalidez o incapacidad fuera de acto del servicio o asu solicitud sin contar con 30 años de

servicios reconocidos, no tiene derecho a renovar su cédula.

Artículo 3°— El personal que pase o haya pasado a la Situación de Disponibilidad o Cesación Temporal por medida disciplinaria o sentencia judicial y hallándose en esa Situación, pase o haya pasado a la Situación de Retiro o Cesación Definitiva por límite de permanencia o a su solicitud por alcanzar el límite de edad en su grado o jerarquía, no tiene derecho a renovar su cédula.

Artículo 4°— Los Departamentos de Pensiones de los Institutos Armados y de las Fuerzas Policiales procederán de oficio a regularizar todas las cédulas otorgadas que no se ajusten al presente Decreto-Ley, sin derecho a reintegro ni a devoluciones, según el caso.

Artículo 5°— Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diez días del mes de febrero de mil novecientos setentiséis.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,
Presidente de la República.

General de División EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.
DANTE POGGI MORAN,
Ministro de Aeronáutica.
Vice Almirante AP. **JORGE PARODI GALLIANI**,
Ministro de Marina.

General de División EP.
ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP.
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.
JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División EP.
GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN,
Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP.
LUIS GALINDO CHAPMAN,
Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP.
LUIS ARIAS GRAZIANI,
Ministro de Comercio.

Doctor **LUIS BARUA CASTAÑEDA**,
Ministro de Economía y Finanzas.

Contralmirante A. P.
ISAIAS PAREDES ARANA,
Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP.
RAFAEL HOYOS RUBIO,
Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP.
ARTEMIO GARCIA VARGAS,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante A. P.
FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO,
Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP.
RAMON MIRANDA AMPUERO,
Ministro de Educación.

General de Brigada EP.
LUIS CISNEROS VIZQUERRA,
Ministro del Interior.

General de Brigada EP.
ARTURO LA TORRE DI TOLLA,
Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de febrero de 1976

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.

Teniente General FAP.
DANTE POGGI MORAN,
Vice Almirante A. P.

JORGE PARODI GALLIANI
General de División EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI

Teniente General FAP.
DANTE POGGI MORAN
Vice Almirante AP. **JORGE PARODI GALLIANI**
General de Brigada EP.
LUIS CISNEROS VIZQUERRA

Precisan alcances de DL 19421 sobre situación de Retiro

N. de R.— Por haber aparecido con error de imprenta en nuestra edición de ayer el Decreto Ley Nº 21421, hacemos a continuación la corrección pertinente:

DICE:

En uso de las facultades que está investido; y

DEBE DECIR:

En uso de las facultades de que está investido; y

Asimismo en su artículo 3º
Dice:

El personal que pase o haya pasado a la Situación de Disponibilidad o Cesación Temporal por medida disciplinaria o sentencia judicial y hallándose en esta Situación, pase o haya

pasado a la Situación de Retiro o Cesación Definitiva por límite de permanencia o a su solicitud por alcanzar el límite de edad en su grado o jerarquía, no tiene derecho a renovar su cédula.

Debe Decir:

El personal que pase o haya pasado a la Situación de Disponibilidad o Cesación Temporal por medida disciplinaria o sentencia judicial y hallándose en esa Situación, pase o haya pasado a la Situación de Retiro o Cesación Definitiva por límite de permanencia o a su solicitud o por alcanzar el límite de edad en su grado o jerarquía, no tiene derecho a renovar su cédula.